



C I R C U L A R CSJATC25-22

Fecha: 3 de febrero de 2025

Para: **MAGISTRADOS Y JUECES DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE BARRANQUILLA Y ATLÁNTICO**  
**DIRECTORA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ATLÁNTICO

Asunto: ***“Requerimiento de información de vacantes no reportadas”***

Respetados funcionarios judiciales,

Se les recuerda que, en la presente anualidad -2025-, vencen la mayoría de los registros de elegibles de los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de la Convocatoria No. 4.

Es por lo anterior, conforme lo acordado en sesión del 29 de enero de 2025 y, con el propósito de que no se frustre el derecho al acceso a la carrera judicial, de quienes meritoriamente hacen parte del registro de elegibles, que **se les requiere para que certifiquen ante esta corporación, a más tardar el día viernes siete (07) de febrero de 2025, las vacantes definitivas<sup>1</sup> existentes a la fecha respecto de los cargos de empleados en su despacho. Igualmente, para que, en caso de existir, se indique la cantidad y si hay lista de candidatos remitida por esta Corporación sobre la cual se esté adelantando su agotamiento, además de señalar el estado de su trámite.**

Esto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 84 de la Ley 2430 de 2024, a saber:

***“ARTÍCULO 167. NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN.***

***Cada vez que se presente una vacante en cargo de funcionario, la entidad nominadora comunicará la novedad, a más tardar dentro de los tres días***

<sup>1</sup> La vacancia definitiva se da cuando hay cesación definitiva de las funciones del servidor, como cuando hay renuncia, destitución o abandono del cargo. No se debe confundir con las ausencias temporales; especialmente, con la generada por las licencias no remuneradas para ocupar otro cargo en la Rama Judicial.  
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
PBX: 3885005 Ext.1035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla-Atlántico. Colombia



**siguientes, al correspondiente Consejo Superior o Seccional de la Judicatura.**

*Recibida la lista de candidatos, procederá al nombramiento como se establece en el artículo 133 de la presente ley". (resaltado fuera de texto original)*

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha destacado que *"los términos perentorios que establece la Ley 270 de 1996<sup>2</sup> se justifican por la temporalidad a la que están sometidos los Registro de Elegibles, por lo que este tipo de asuntos amerita una pronta decisión que garantice la protección de los derechos fundamentales de quienes conforman las listas para el acceso a un cargo público"*

Asimismo, la Corte Constitucional ha sido enfática al establecer que *"el principio del mérito constituye una de las bases del sistema de carrera, en consecuencia, es el sustento de todo proceso de selección. Persigue asegurar la eficiencia de la administración, así como garantizar el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos de las personas que demuestren las mejores capacidades para ocupar el cargo y, de esta forma, puedan optimizarse los resultados que se obtienen con el ejercicio del cargo de carrera. (...) "el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe "respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada"<sup>3</sup>*

En ese sentido, atendiendo la decantada jurisprudencia en la materia y las disposiciones legales y reglamentarias en la materia, se tiene que como autoridades nominadoras ostentan el deber de dar estricto cumplimiento a las normas de carrera judicial y reportar las vacantes en el término de tres días siguientes al momento en que se genera, pues, de no efectuarlo así, desconociendo los términos fijados por el artículo 167 de la Ley 270 de 1996, se atentaría contra el principio del mérito como mecanismo de acceso de acceso a la función pública y en consecuencia, eventualmente se afectarían los derechos fundamentales del debido proceso administrativo y acceso a cargos públicos de los aspirantes.

Así las cosas, tal como se ha indicado y con el propósito de salvaguardar los derechos de carrera judicial de quienes conforman los registros de elegibles de la Convocatoria No. 4,

---

<sup>2</sup> Modificada por la Ley 2430 de 2024. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia de tutela de primera instancia No. 120014, STP16974-2021 del nueve (09) de noviembre de 2021.

<sup>3</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-682 de dos (2) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). Acción de tutela Expediente T-5.685.390. Magistrado Ponente Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

PBX: 3885005 Ext.1035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Email: [psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[Barranquilla-Atlántico. Colombia](#)

se emite la presente Circular, requiriéndoles **certifiquen ante esta corporación, a más tardar el día viernes siete (07) de febrero de 2025, las vacantes definitivas<sup>4</sup> existentes a la fecha respecto de los cargos de empleados en su despacho. Igualmente, para que, en caso de existir, se indique la cantidad y si hay lista de candidatos remitida por esta Corporación sobre la cual se esté adelantando su agotamiento, además de señalar el estado de su trámite.**

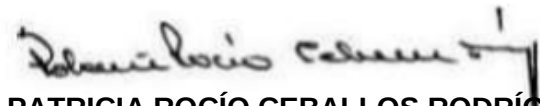
Se precisa que el reporte requerido a través de la presente Circular, relativo a la certificación de reporte de vacantes, deberá ser efectuado a través del diligenciamiento del formulario de Microsoft Forms contenido en el siguiente enlace:

<https://forms.office.com/r/TJwSDPnyux>

Además, en el formulario deberán cargar el archivo que allí se indica (certificación de reporte de vacante).

**El formulario estará disponible hasta el día viernes siete (07) de febrero de 2025.**

Cordialmente,



**PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ**  
Presidenta

CP. PRCR/MFRT

---

<sup>4</sup> La vacancia definitiva se da cuando hay cesación definitiva de las funciones del servidor, como cuando hay renuncia, destitución o abandono del cargo. No se debe confundir con las ausencias temporales; especialmente, con la generada por las licencias no remuneradas para ocupar otro cargo en la Rama Judicial.  
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
PBX: 3885005 Ext.1035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[Barranquilla-Atlántico. Colombia](#)